



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00492-00  
DEMANDANTE: NUBIA BERNARDA BELTRÁN TORRES  
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **13 de julio de 2017** por el cual se revocó la sentencia calendarada el **3 de octubre de 2014**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00865-00  
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS CARVAJAL DE ESPITIA  
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de mayo de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **13 de agosto de 2015**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00015-00  
DEMANDANTE: **ARACELY SÁNCHEZ REYES**  
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.**

---

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **18 de agosto de 2017** por el cual se revocó el auto proferido el **16 de agosto de 2016** mediante el cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, y en su lugar dispuso: *PRIMERO: Sin que existan excepciones previas o mixtas pendientes por resolver, se continua la audiencia*”.

En consecuencia se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **18 de octubre de 2017**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 1**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00316-00  
DEMANDANTE: NORVEY VARGAS JARAMILLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– FIDUPREVISORA S.A.

---

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en auto del **1° de marzo de 2017** por el cual se dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones asignando a esta jurisdicción, el conocimiento del expediente de la referencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00484-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ZULETA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en auto del **8 de marzo de 2017** por el cual se dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones asignando a esta jurisdicción, el conocimiento del expediente de la referencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1y 2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00539-00  
DEMANDANTE: HIRO HUGO NARVÁEZ SALAZAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Despacho por valor de **\$550.000**, a favor de **HIRO HUGO NARVÁEZ SALAZAR** y a cargo de **entidad demandada**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00786-00  
DEMANDANTE: GLORIA MARINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL – U.G.P.P.

De conformidad con la liquidación presentada por la parte demandante visible a **folios 365 y 366** del expediente, se dispone la remisión de la totalidad del plenario a la Oficina de Apoyo para estos Despachos, para que realice la liquidación de los intereses moratorios emanados del fallo proferido el **5 de diciembre de 2008** visible a folios **231 a 249**, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B” del **30 de julio de 2009** visible a **folios 251 a 256** y ejecutoriada el **14 de agosto de 2009**, según la constancia secretarial visible a **folio 256**.

Los intereses moratorios se causaron entre el **19 de agosto de 2009** hasta el **28 de junio de 2011** fecha en que se hizo efectivo el pago de la condena.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que al haberse proferido tanto la sentencia de la referencia como su ejecutoria con anterioridad a la entrada en vigencia de la **Ley 1437 del 2011**, los intereses moratorios se deberán liquidar de conformidad con lo prescrito por el **artículo 177 del C.C.A.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Envíese el presente proceso a la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, para que realice la liquidación técnica de los intereses moratorios adeudados por la parte ejecutada, según fallo proferido el **5 de diciembre de 2008** y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B” el **30 de julio de 2009**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00858-00  
DEMANDANTE: INÉS Y FERNANDO FLOREZ MATA LLANA  
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **21 de septiembre de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00891-00  
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS CASTRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

---

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

*“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó la fecha de celebración de la audiencia inicial como 21 de enero de 2017, siendo la correcta **21 de febrero de 2017**, de modo que será corregida.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **21 de febrero de 2017**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** la fecha de celebración de la audiencia inicial, en el entendido que la fecha correcta es **21 de febrero de 2017**, proferida dentro del expediente de la referencia.

**SEGUNDO: Por Secretaría**, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°.

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00297-00  
DEMANDANTE: GLORIA MARINA VENEGAS ZAMBRANO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

El apoderado de la parte demandante en escrito visible a **folio 89** del expediente, interpone recurso de reposición en contra del auto del **20 de septiembre de 2017**, mediante el cual se ordenó el desarchivo del proceso N° **11001-33-31-019-2013-509**.

Después de hacer una breve explicación de la razón por la cual debe reponerse al auto que ordenó el desarchivo del proceso y de la norma jurídica que regula la expedición de la copia auténtica de la sentenciar, manifiesta relevantemente el recurrente, que verificado el contenido de la demanda ejecutiva presentada, la copia autentica de la sentencia objeto del presente proceso, se encuentra en el expediente de la referencia, con constancia de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

**Para resolver se considera:**

El Despacho considera acertados los breves pero concretos argumentos expresados en los motivos de inconformidad del recurso interpuesto, debido a que en efecto, tal como consta en el plenario, se observa a folios 1 a 11 del expediente, la copia autentica de la sentencia con constancia de notificación y ejecutoria, acorde con lo prescrito por el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, con base en la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, rectifica su posición de desarchivar el expediente N° **11001-33-31-019-2013-509**.

Así las cosas, por encontrar fundados los planteamientos esgrimidos por la parte demandante, se dispondrá reponer el auto calendado el **20 de septiembre de 2017**, en cuanto a desarchivar el expediente N° **11001-33-31-019-2013-509**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Reponer el auto calendarado el **20 de septiembre de 2017** que ordenó desarchivar el expediente N° **11001-33-31-019-2013-509**, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00366-00  
DEMANDANTE: HECTOR JULIO RIVERA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **21 de septiembre de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00369-00  
DEMANDANTE: NUVIA ESPERANZA MONSALVE CALDERÓN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **MICHAEL ALEXIS MONROY SANMIGUEL** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 136**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2017-00009-00  
Demandante : GERMÁN CASTRO MALDONADO  
Demandada : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL

Por Secretaría desarchivase el proceso N° 111001-33-31-019-2009-00433-00, Demandante: GERMÁN CASTRO MALDONADO y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la sentencia que presta mérito ejecutivo, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 Art.  
201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión  
anterior hoy 9 de octubre de 2017, a las 08:00 a.m.







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2017-00015-00  
Demandante: MARTHA MARÍA PATIÑO HERNÁNDEZ  
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

Por Secretaría desarchívese el proceso N° 111001-33-31-019-2012-00041-00, Demandante: MARTHA MARÍA PATIÑO HERNÁNDEZ y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la sentencia que presta mérito ejecutivo, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 9 de octubre de 2017, a las 08:00 a.m.







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00023-00  
DEMANDANTE: ROSALBA RUGE PÁEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00032-00  
DEMANDANTE: LILIA OBANDO BELTRÁN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las doce del medio día (12:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **ANGELA MARÍA BONILLA JIMENEZ** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 100**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00033-00  
DEMANDANTE: RIGOBERTO VELÁSQUEZ SALAZAR  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **LEIDY LORENA ACEVEDO PRADA** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 98**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00036-00  
DEMANDANTE: ANA MARYORI SUÁREZ PRIETO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

El Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, en escrito visible a folios 106 a 108 del expediente, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda del **19 de septiembre de 2017**, señalando que actúa como apoderado de la parte demandante.

#### **CONSIDERACIONES**

Según constata el Despacho, a **folio 56** del expediente obra poder otorgado por la entidad demandada al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, y sustitución de poder visible a **folio 60** del expediente a la Dra. VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO y la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, visible a **folio 86**, los cuales son los únicos profesionales del derecho autorizados para actuar dentro del presente proceso.

Posteriormente, y examinado uno a uno los folios del proceso, no obra ni poder ni sustitución del mismo a favor del Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, razón por la cual él no es el apoderado de la parte demandada, ni puede ser tenido como tal por ausencia total de poder, además que no se vislumbra ni nulidad de la actuación y mucho menos violación al derecho de audiencia y defensa en contra de la entidad demandada, pues fue ésta quien constituyó su apoderado a su elección.

Así las cosas, se tiene que para el momento actual del proceso, los apoderados de la entidad demandada, son los Doctores OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO y BELCY BAUTISTA FONSECA y ningún otro, razón por la cual el Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, no tiene capacidad jurídica para interponer la apelación por ausencia total de poder tal como se puntualizara.

Por lo anterior, no será tenido en cuenta el recurso de apelación presentado por el Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS.

En mérito de lo expuesto. el Despacho,

### RESUELVE

**1. NO TENER EN CUENTA**, el escrito de recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda del **19 de septiembre de 2017**, por el Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia inicial celebrada el **19 de septiembre de 2017** visible a **folios 91 a 105** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00044-00  
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MONTAÑEZ LOZANO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 156**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00051-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO CÁRDENAS GARZÓN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTUA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 140**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00067-00  
DEMANDANTE: ESPERANZA HOYOS GÓMEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría citese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00070-00  
DEMANDANTE: MARÍA LUZ MARTÍNEZ GÓMEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las doce y treinta del medio día (12:30 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **ANGELA MARÍA BONILLA JIMENEZ** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 96**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00071-00  
DEMANDANTE: RODOLFO ENRIQUE BENITEZ QUINTANA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (2:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00073-00  
DEMANDANTE: MARÍA LUCÍA SALAMANCA DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

El Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, en escrito visible a **folios 126 a 128** del expediente, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda del **21 de septiembre de 2017**, señalando que actúa como apoderado de la parte demandante.

#### **CONSIDERACIONES**

Según constata el Despacho, a **folio 90** del expediente obra poder otorgado por la entidad demandada al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, y sustitución de poder visible a **folio 95** del expediente al Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO y la Dra. MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ visible a **folio 111** los cuales son los únicos profesionales del derecho autorizados para actuar dentro del presente proceso.

Posteriormente, y examinado uno a uno los folios del proceso, no obra ni poder ni sustitución del mismo a favor del Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, razón por la cual él no es el apoderado de la parte demandada, ni puede ser tenido como tal por ausencia total de poder, además que no se vislumbra ni nulidad de la actuación y mucho menos violación al derecho de audiencia y defensa en contra de la entidad demandada, pues fue ésta quien constituyó su apoderado a su elección.

Así las cosas, se tiene que para el momento actual del proceso, los apoderados de la entidad demandada, son los Doctores OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO y MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ y ningún otro, razón por la cual el Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, no tiene capacidad jurídica para interponer la apelación por ausencia total de poder tal como se puntualizara.

Por lo anterior, no será tenido en cuenta el recurso de apelación presentado por el Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS.

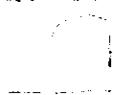
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**1. NO TENER EN CUENTA**, el escrito de recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda del **21 de septiembre de 2017**, por el Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia inicial celebrada el **21 de septiembre de 2017** visible a **folios 114 a 125** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00078-00  
DEMANDANTE: ERNESTINA MACHADO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **LINDA CATALINA VARGAS GIL** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 103**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00087-00  
DEMANDANTE: NELLY JANNETH SILVA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **LEIDY LORENA ACEVEDO PRADA** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (fol. 112)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

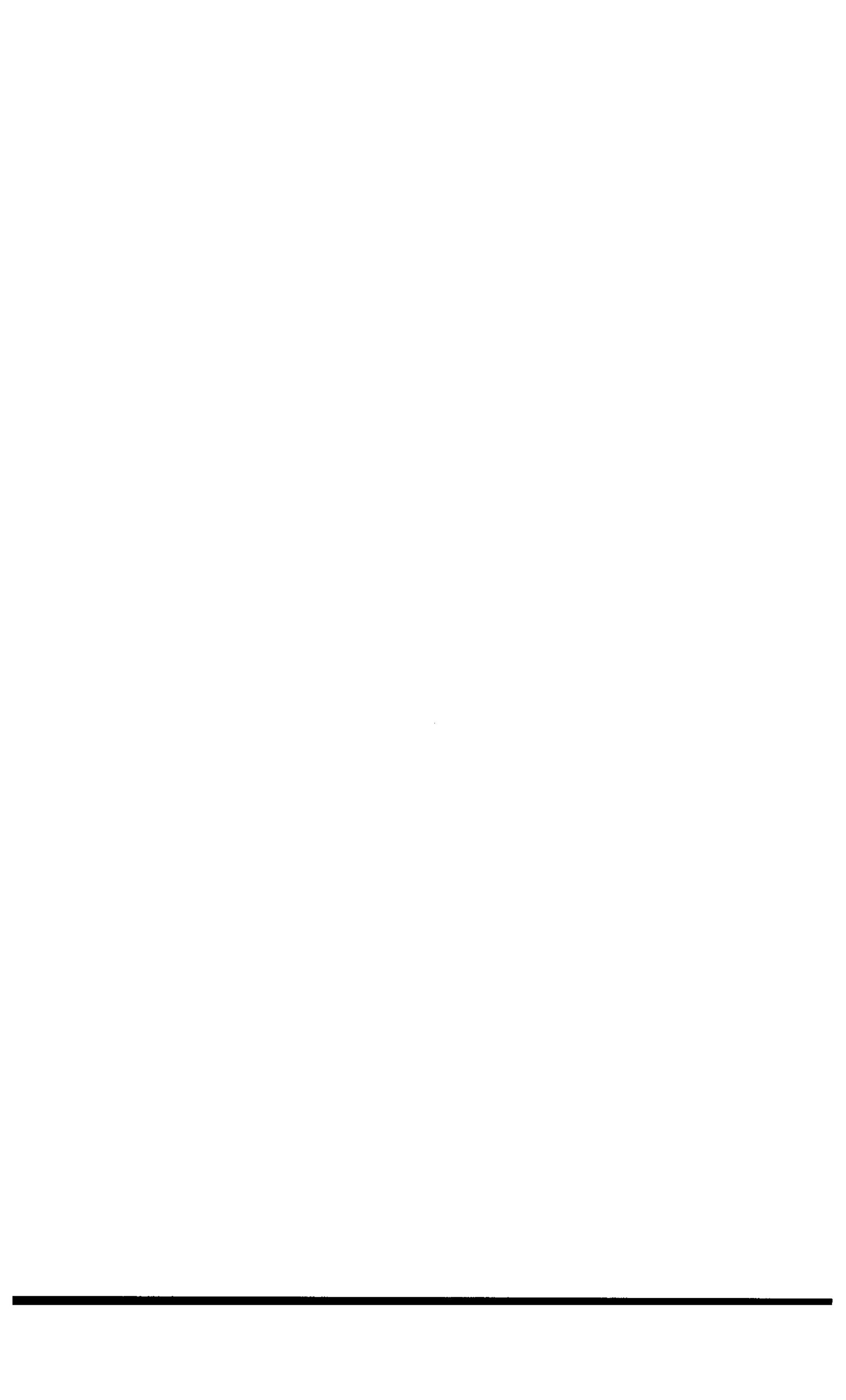
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre 2017 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., seis (8) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2017-00215-00  
Demandante : BLANCA AURORA MARTÍNEZ DE LÓPEZ  
Demandada : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- U.G.P.P..

Por Secretaría desarchívese el proceso N° 11001-33-35-019-2013-00375-00, Demandante: BLANCA AURORA MARTÍNEZ DE LÓPEZ y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la copia autentica de la sentencia ni la constancia de ejecutoria, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 9 de octubre de 2017, a las 08:00 a.m.







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00235-00  
DEMANDANTE: OSWALDO PUERTO MORENO  
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

La Secretaría del Despacho, mediante informe del **4 de octubre** del presente año, contenido y visible a **folio 165** del expediente, manifiesta: "... En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias".

**CONSIDERACIONES**

Preceptúa el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

(Negrillas y subrayado fuera de texto)

De conformidad con la disposición antes transcrita, se configura el desistimiento de la demanda cuando, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el auto que ordena el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos ordinarios del proceso, dicho pago no se acredita.

En el presente caso se constata, que la decisión por la cual se dispuso admitir la demanda fue proferida el **21 de julio de 2017** (fol. 161 y 161 vlt.) notificada a las partes por estado electrónico del **24 de julio de 2017** (fol. 161 vlt.)

En dicho auto admisorio se ordenó a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación (**que se surtió legalmente en estado electrónico del 24 de julio 2017**), consignara los gastos ordinarios del proceso.

Transcurridos los treinta (30) días señalados en el inciso 1° del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, mediante auto del **8 de septiembre de 2017**, se requirió a la parte demandante para que diera inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso.

A partir de ésta fecha, (treinta días después de la notificación en estado a la parte demandante del auto admisorio de la demanda y en el que se concedía el término para que efectuara el pago de los gastos ordinarios del proceso), hasta el momento de producirse el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda y el informe ya aludido (**4 de octubre de 2017**), transcurrieron más de cuarenta y cinco (45) días, sin que la parte demandante haya cubierto las expensas legales o gastos del proceso ordenados, ni hecho gestión alguna para que tenga cabal cumplimiento el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda.

Al tenor de la norma citada anteriormente, el término para efectos del desistimiento tácito, se cuenta para el caso concreto en el mejor de los casos, a partir de la notificación en estado del proveído que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda y que concedió el término para el pago de los gastos ordinarios del proceso (15 días más), de donde se desprende claramente, que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento de la demanda en el caso en estudio, y, así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

1. **DECLARAR** que en el presente asunto ha operado la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.
2. En firme éste auto, archívese el expediente previa desanotación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a  
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00284-00  
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO HIGUITA TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional visible a **folio 29**, del expediente de la referencia, que el **demandante IVÁN DARÍO HIGUITA TORRES** le figura como último lugar geográfico en el que labora, el **Municipio de Cáceres - Antioquia**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el **demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Cáceres - Antioquia** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 1° Literal b) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Medellín** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Medellín** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00337-00  
DEMANDANTE: FERNANDO EMIRO TRIANA CARDOZO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162, en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **el Acto que resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución N° RDP 053772 del 16 de diciembre de 2015**, toda vez que con el mismo se entiende agotada la vía gubernativa. **Es decir, se debe acreditar la interposición del recurso de apelación en contra del acto administrativo referido.**

2.- También se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe realizar una estimación razonada de la cuantía, toda vez que en el acápite respectivo del libelo demandatorio no se incluyó ningún valor o suma discriminada, pues dicho requisito es indispensable para determinar la competencia de este Despacho respecto del presente asunto.

3.- Finalmente se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar la dirección de notificaciones electrónicas de las entidades señaladas en **los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **ASDRUBAL CORTÉS LÓPEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-31-019-2017-00338-00  
DEMANDANTE: ERNESTO RODRÍGUEZ MEDINA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES.

**ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** a fin de obtener la nulidad de la **Certificación GNPS N° 0300 de fecha 29 de agosto de 2016** y **Oficio SGNPS 16-078810 del 29 de junio de 2016**, suscritos por la Coordinadora de Nómina y Prestaciones Sociales de la Cancillería y por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

**CONSIDERACIONES**

Examinada detenidamente la demanda y sus anexos, se observa:

De los documentos allegados al expediente se encuentra que por medio del **Oficio SGNPS 16-078810 del 29 de junio de 2016** expedido por la Directora de Talento Humano, se negó la petición en la que solicita “reliquidar, reconocer y pagar el excedente correspondiente a los aportes del auxilio de cesantías por el período laborado en el servicio exterior de este Ministerio”. En el mencionado Oficio se le informó al demandante que mediante Oficio DITH. 42992 del 5 de julio de 2012, se dio respuesta al Derecho de Petición radicado N° 009759 del 19 de junio de 2012, impetrado por la apoderada del mandante, **relacionado con la misma solicitud de reliquidación de cesantías y pago de indemnizaciones moratorias, con base en el salario realmente devengado en la planta externa.**

Al respecto es pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011:

**“Artículo 96.- Efectos. Ni la petición de revocatoria de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo.”**

De tal forma que la validez del acto que se expidió con base en las petición señalada, depende de la legalidad del acto principal que no puede ser demandado porque operó la caducidad del Medio de Control, razón por la cual conserva su vigencia, toda vez que los Oficios acusados no reviven los términos para intentar el Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho, ni da lugar a que se puedan examinar de forma individual.

El demandante solicita nulidad de la **Certificación GNPS N° 0300 de fecha 29 de agosto de 2016 y Oficio SGNPS 16-078810 del 29 de junio de 2016**, suscritos por la Coordinadora de Nómina y Prestaciones Sociales de la Cancillería y por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, lo cual no es procedente, porque en verdad lo que busca es revivir términos de caducidad al no haberse demandado el **acto administrativo que reconoció y liquidó las cesantías definitivas correspondientes al período comprendido entre el 15 de junio de 1980 y 30 de junio de 1988**, tal y como ocurre en el sub-lite.

Por lo señalado la demanda tendrá que ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda,

### RESUELVE

**1. RECHAZAR DE PLANO** la demanda presentada por **ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2. DEVÚELVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**3. RECONÓCESE** al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.(Fol. 1)

**4.- EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 042  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 18 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00340-00  
DEMANDANTE: BLANCA ACENETH CELIS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00341-00  
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE GÓMEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Certificación expedida por la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca visible a **folios 14**, del expediente de la referencia, que la **demandante MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE GÓMEZ** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Machetá - Cundinamarca**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la **demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Machetá - Cundinamarca** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 14° Literal e) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00342-00  
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA PUENTES PUENTES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00343-00  
DEMANDANTE: OMAR NOGUERA PINILLOS  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

---

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **RAMIRO BORJA ÁVILA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1 a 4**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 048  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de octubre de 2017  
a las 08:00 am

